



**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE
UNIDAD ENFRIADORA DE AGUA, CAPACIDAD 120
TONELADAS PARA EL SISTEMA DE AIRE
ACONDICIONADO DEL EDIFICIO DE LA CASA DE LA
CULTURA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”**

Contrato de Adquisición y Prestación de Servicio
No. 01-AYTOMXL-IMACUM-OYPCS-ADJ-DIR-06-24



CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMACUM”, REPRESENTADO POR ANAHI MARTINEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C. Y POR OTRA PARTE EL PROVEEDOR SKATH BENJAMIN GARCIA NUÑEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. - “EL IMACUM” DECLARA:

- 1.1. Ser una persona moral de Derecho Público, con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la ley, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; teniendo, como registro federal de contribuyentes la clave IMA-051214-SJA.
- 1.2. Que comparece a la celebración del presente contrato a través de la Lic. Anahí Martínez García Directora del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali quien tiene representación legal según consta en el nombramiento realizado por la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California la **Mtra. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, de fecha 6 de marzo de 2024, acreditando la capacidad jurídica suficiente para representar al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali y para obligar al cumplimiento objeto de este instrumento a “**El Prestador**”, en términos del presente contrato.
- 1.3. Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Calle “L” entre Av. Reforma y Pino Suárez s/n, Col. Nueva de la ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21000.
- 1.4. Que cuenta con recursos municipales propios destinados a gasto corriente, aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, en cantidad suficiente para la suscripción del presente contrato en las claves presupuestales de las dependencias a las que se le realice los servicios que enuncia el presente contrato bajo las **partidas presupuestales 56401-101, 35704-101, 56601-101 y 35706-101**, para el “**Contrato de suministro e instalación de unidad enfriadora de agua, capacidad 120 toneladas para el sistema de**



aire acondicionado del edificio de la Casa de la Cultura de Mexicali, Baja California”.

- 1.5. Que el presente contrato se celebra en los términos de lo dispuesto por los Artículos 28 fracción II y VII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.
- 1.6. Que previo a la suscripción del presente contrato, se realizó en fecha 29 de junio de 2024 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la sesión de adjudicación directa en favor de “El Proveedor” que aseguró las mejores condiciones de contratación para “El IMACUM”, para el **“Contrato de suministro e instalación de unidad enfriadora de agua, capacidad 120 toneladas para el sistema de aire acondicionado del edificio de la Casa de la Cultura de Mexicali, Baja California”**.

2.- “EL PROVEEDOR” DECLARA:

- 2.1 Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al suministro materia del presente contrato.
- 2.2 Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Gustavo Garmendia No. 1391-A, Colonia Benito Juárez, Código Postal. 21250 en la ciudad de Mexicali, Baja California.
- 2.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo en número **GANS780120N49**, así mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Baja California.
- 2.5.- Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Baja California, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del mismo.
- 2.6.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES” QUE:

- 3.1. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El Proveedor se compromete para con "El IMACUM" a llevar a cabo el suministro de bienes según detalle y características técnicas especificadas que se establecen en este contrato y su anexo "A", y que a partir de este momento forma parte integral del mismo, constituido de conformidad con la Propuesta Técnica y Económica presentada por "El Proveedor", en el procedimiento Adjudicación Directa Numero 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-22-24 de la cual deriva el presente contrato.

"El Proveedor" será el único responsable de la mala calidad de los bienes y servicios solicitados cuando no se ajuste a las especificaciones, cantidades y precios establecidos en el presente contrato y su Anexo "A", así como a las modificaciones que en su caso determine "El IMACUM" de conformidad con la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia o cantidad de servicios o incluso la reducción de servicios a prestar, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos establecidos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente cuando "El IMACUM" así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebrarán convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal, obligándose "El Prestador" de ser el caso, a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por las modificaciones convenidas.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. – El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su celebración hasta el **05 de julio de 2024**, "Las Partes" acuerdan que los bienes y servicios contratados deberán ser entregados y prestarse en su totalidad en la mencionada fecha.

CUARTA. - IMPORTE DEL CONTRATO. – El importe del presente contrato se pacta bajo la condición de precios unitarios, cantidad y tiempo determinado, en función de los bienes a adquirir que resulta de la suma de cada uno de los bienes que se le adjudican, ascendiendo a la cantidad total de la siguiente manera:

Partidas varias:

Adquisición de 1 (una) unidad enfriadora de agua marca Trane, autocontenida.-

- Chiller enfriador de agua modelo RTAC 220, compresor tipo tornillo, capacidad para 120 toneladas nominales, con un importe de \$ 2,604,096.00 (Dos Millones Seiscientos Cuatro Mil Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N), que ya incluye el 8% de Impuesto al Valor Agregado.

Instalación de Chiller.-

- Maniobra y ubicación de Chiller, conexión de Chiller a transformador de subida, instalación de tubería PVC de 4 pulgadas en cédula 80 para conexión de circuito de agua helada, reparación de tanque separador de aire para circuito de agua helada, reparación de bomba impulsora de agua, instalación de válvula separadora de aire para circuito de agua helada, reparación de motor para manejadora del área de archivo, instalación de bandas para motor



de blower del teatro, instalación de jaula perimetral de tubería y malla desplegada, mantenimiento y reparación de 11 manejadoras el cual consiste en reemplazo de bandas, contactores y todo el servicio eléctrico, con un importe de \$2,138,076.00 (Dos Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) que ya incluye el 8% de Impuesto al Valor Agregado.

Adquisición de 1 (un) transformador 300 KVA, 60 HZ, 361 AMPERES, marca Square D Company.-

- El cual servirá para subir el voltaje de 200 V. a 440 V. para unidad enfriadora Marca Trane, 3 años de garantía sujeto a mantenimiento preventivo y correctivo por el proveedor, con un importe de \$434,484.00 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) que ya incluye el 8% de Impuesto al Valor Agregado.

Instalación de 1 (un) transformador tipo seco 300 KVA. 60 HZ, 361 AMPERES, Marca Square D Company.-

- Conexión eléctrica y calibración de TAPS, con un importe de \$235,440.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) que ya incluye el 8% de Impuesto al Valor Agregado.
- Servicio integral del suministro e instalación, con un importe de **\$ 5,412,096.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Doce Mil Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.)**, que ya incluye el 8% de Impuesto al Valor Agregado.

Adjudicándose el contrato por las partidas varias por un Monto a ejercer de \$5,412,096.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Doce Mil Noventa y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), que incluye el 8% del impuesto al valor agregado.

Los precios unitarios serán fijos, obligándose "El Proveedor" a sostenerlos hasta la conclusión total de la entrega total de los bienes y servicios contratados.

QUINTA. - PLAZO Y FORMA DE PAGO. – Las Partes" acuerdan que el pago de los bienes contratados se realice de la siguiente manera:

Un solo pago por el **100% (cien por ciento)**, incluyendo el 8% del impuesto al valor agregado, que asciende a la cantidad de **\$5,412,096.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Doce Mil Noventa y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional)** una vez entregados los bienes y prestado el servicio en apego a los lineamientos del anexo "A" del presente contrato y a entera satisfacción de "El IMACUM".

Se deberá presentar factura en primera instancia para su revisión y validación en las oficinas del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, para posteriormente turnarse al Departamento de Recursos Materiales de IMACUM, ubicado en calle "L" s/n, entre Avenida Reforma y Pino Suárez, Colonia Nueva, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21100, para revisión y validación, siendo remitidas a la Coordinación Administrativa para su inventario, liberación y tramitación ante el Depto. de Contabilidad de IMACUM, realizándose el pago dentro de los **5 hábiles** naturales siguientes a la recepción de las facturas en el Depto. de Contabilidad de IMACUM.

Se deberá facturar a nombre de:



Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali
Calle "L" s/n, entre Avenida Reforma y Pino Suárez
Colonia Nueva, Mexicali, Baja California,
Código Postal 21100.
RFC: IMA-051214-SJA.

"El Proveedor" deberá presentar en el Departamento de Recursos Materiales de IMACUM las facturas detallando las especificaciones contenidas en el contrato, considerando los requisitos fiscales, descripción de los bienes entregados y el número de contrato, misma que deberá de contener la firma y nombre legible del responsable por parte del Departamento de Obras, Proyectos y Mantenimiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California

La facturación se presentará de manera física indicando en renglones por separado el desglose del IVA.

Las facturas además deberá ser de manera electrónica (CFD o CFDI), anexando archivo electrónico en versión (xml y pdf) y enviarse al correo electrónico tmsoberanes@mexicali.gob.mx las facturas impresas se remitirán al Depto. de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali una vez recibidos los bienes a satisfacción de "El IMACUM" siempre y cuando reúnan la totalidad de los requisitos.

SEXTA. - CONDICIONES DEL BIEN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "El IMACUM" y "El Prestador" convienen en que el segundo de ellos se obliga a entregar e iniciar la prestación de los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo "A" del presente.

Así mismo, "Las Partes" acuerdan que los servicios contratados y la garantía del bien, se iniciarán a partir de la firma del contrato respectivo, el cual concluirá hasta la terminación y resultados obtenidos derivados de la prestación de los servicios, los cuales deberán ser proporcionados en los términos de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A" del presente.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD. - "El IMACUM" y "El Proveedor" convienen en que el segundo de ellos se obliga a iniciar la entrega de los bienes objeto de este contrato, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

- a) Los Bienes deberán cumplir con todos los requisitos señalados, así como lo ofrecido en su propuesta a quien fue adjudicado el Contrato correspondiente.
- b) "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes dentro de los **5 (cinco) días** naturales siguientes a la emisión de la solicitud de compra correspondiente, pudiendo concluirse la entrega dentro de dicho plazo y recibirse a entera satisfacción por "El IMACUM".
- c) Los bienes objeto del presente contrato, deberán ser entregados en: **en el patio de equipos de la Casa de la Cultura de Mexicali del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali del 24 Ayuntamiento de Mexicali, ubicado en la parte posterior del edificio, con domicilio en Avenida Madero y calle Altamirano, sin número en la Zona Centro de la ciudad de Mexicali, Baja California, México**, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 17:00 horas, momento en el cual el personal de del Instituto Municipal de Arte y Cultura, de la Casa de la Cultura de Mexicali y del



Departamento de Recursos Materiales verificará los bienes entregados para los trámites correspondientes.

- d) El periodo de garantía empezará a correr a partir de la fecha de entrega e instalación total de los bienes materia del presente contrato. "El Proveedor" será el responsable de hacer válida la misma y deberá responder por los bienes garantizados directamente al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

En ese sentido y por lo que corresponde a la instalación y servicio integral se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato y su anexo, reservándose "El IMACUM", el derecho de no aceptar, ni recibir el servicio prestado, cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio a "El IMACUM", conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen, para lo cual "El IMACUM", a través de **Sandra Yolanda Olvera Ramírez, Coordinadora del Departamento de Obras, Proyectos y Mantenimiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California** será la responsable de darle seguimiento a los compromisos que deriven del presente contrato.

"El Prestador", será el único responsable de la calidad de la instalación y los servicios proporcionados, cuando los mismos no se ajusten a las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato y su "Anexo A", "El IMACUM" se reserva el derecho de rechazar los servicios prestados cuando no reúnan las condiciones de calidad requeridas.

Para aceptación de los servicios convenidos ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) Cuando los servicios no sean aceptados, la totalidad de los gastos que se hubieren efectuado, correrán por cuenta exclusiva de "El Prestador".
- b) La inspección de calidad no exenta a "El Prestador" del compromiso de garantía de los servicios entregados, ni contra vicios ocultos que puedan surgir durante la prestación de los mismos.
- c) "El IMACUM" a través del Departamento de Obras, Proyectos y Mantenimiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a "El Prestador" las instrucciones que estimen pertinentes relacionadas con los servicios, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y a las modificaciones que en su caso ordene "El IMACUM".
- d) Es facultad de "El IMACUM" realizar la inspección y validación de los servicios acordados.

"El Prestador" se obliga a nombrar de su propio personal, un ejecutivo que conozca las especificaciones y características de los servicios a proporcionar, facultándolo para actuar a nombre y por cuenta de "El Prestador" en lo referente a solucionar los problemas que se susciten en el transcurso del servicio durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. - REALIZACIÓN. - Los servicios convenidos se prestarán conforme a la descripción, montos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este contrato y su Anexo "A".



NOVENA. - PROHIBICIONES. - "El Prestador" no podrá ceder total, ni parcialmente derecho alguno derivado del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "El IMACUM".

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "El Prestador" se obliga a entregar dentro de los doce días naturales siguientes a la celebración del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento para garantizar **su cumplimiento y los vicios ocultos** de los servicios, constituida a favor del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, B.C., por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total señalado en la Cláusula Cuarta de este contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, cantidad que asciende a **\$751,680.00 M.N. (Setecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos 00/100 M.N.)**. Lo anterior de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y Artículo 3 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Estará vigente hasta que los servicios hayan sido recibidos a entera satisfacción de "El IMACUM" y durante el lapso de 3 (tres) años siguientes a su recepción de los servicios realizados para responder de la ejecución, vicios ocultos y cualquier responsabilidad que resulte a cargo del "El Prestador".

Así mismo, "El Prestador" se obliga a presentar las siguientes garantías:

- 3 años de garantía en Chiller y en transformador de 300 KVA, 60 HZ., 361 AMPERES, sujeto a póliza de servicio.
- El año de instalación y los 2 años subsecuentes a su instalación, el mantenimiento preventivo y correctivo (póliza de servicios) del mismo está incluido en el costo, excepción hecha del costo de los químicos para el agua.
- 2 años de garantía en manejadoras, sujeto a póliza de mantenimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando "El Prestador" incumpla con los servicios convenidos quedará obligado a pagar a "El IMACUM" por cada día natural de demora en el cumplimiento tanto de la entrega del bien como del servicio o entrega de materiales que corresponda, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los bienes o servicios no entregados o prestados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele. Dicha pena será cubierta por el proveedor mediante transferencia electrónica o depósito de cheque a nombre del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, BCN ante el Area de Contabilidad de la Coordinación Administrativa y Financiera, por el importe equivalente al monto total de las penas convencionales, el cual deberá realizarse previamente al pago de las liquidaciones que deban hacérsele. El Proveedor deberá hacer entrega del comprobante de la transferencia electrónica al Area Recursos Materiales del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

El monto de estas penas no rebasará el valor de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula Décima de este contrato. "El IMACUM" podrá exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor del servicio entregado con demora.

Fórmula para el Cálculo de Penalización: $Pca = (Pd) \times (Nda) \times (Vbsepa)$

Donde:

Pd = penalización diaria



Nda = número de día de atraso
Vbsepa = valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso
Pca = pena convencional aplicable

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "El Prestador" por la falta de cumplimiento de este contrato, "El IMACUM" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

a) Si "El Prestador" incumpliere o se negare injustificadamente a prestar los servicios contratados, la sanción consistirá en hacer efectivo el importe de la garantía de cumplimiento constituida conforme a la cláusula **Décima** de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que correspondan señaladas en la presente Cláusula o en el Anexo "A" de este Contrato.

b) Si los servicios prestados son de mala calidad y no satisface las especificaciones establecidas, la sanción se aplicará en efectivo o en especie a juicio de "El IMACUM", por el importe de los servicios en mal estado, realizando las deducciones de pago que correspondan.

Adicionalmente "El IMACUM" podrá aplicar también las penas convencionales y multas señaladas en el Anexo "A" de este contrato cuando resulte procedente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "El IMACUM", podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "El IMACUM" el que determine rescindirle, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, en tanto que si es "El Prestador" quien decide rescindirle, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

"El IMACUM" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Prestador" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Si "El Prestador", no inicia la prestación de los servicios acordados en el tiempo estipulado en el presente contrato.
- II. Si "El Prestador", suspende injustificadamente la entrega de los bienes y/o servicios contratados o entrega otros distintos a lo indicado en el presente contrato.
- III. Si dentro del término "El Prestador", no presta los servicios convenidos, o sin motivo justificado no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.
- IV. Si "El Prestador", se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa sesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- V. Si "El Prestador", subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a "El IMACUM".
- VI. Si "El Prestador", no concede a "El IMACUM" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.



- VII. Si "El Prestador", no entrega Pagaré para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos de los servicios suministrados de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de este instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Prestador" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El IMACUM" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. - DE "LAS PARTES" CONTRATANTES. - La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza entre "Las Partes" contratantes, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte. Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "Las Partes" con motivo de este contrato, de un acuerdo de derecho público; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "Las Partes".

Adicionalmente, toda vez que cada una de "Las Partes" contratantes es una organización establecida que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes, el personal que cada una de ellas designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Contrato, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

De igual forma "Las Partes" se obligan, a asumir directamente la responsabilidad del pago correspondiente o a indemnizar a la otra parte, en caso de que como resultado de cualquier acción entablada por el personal que contrate y/o asigne una de ellas, sea condenada por las autoridades competentes, a cubrir cualquier cantidad, o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

DÉCIMA CUARTA. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. - "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. - CONSENTIMIENTO. - En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.



Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos aptos, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo los 29 de junio de 2024.

Por "EL IMACUM"

Lic. Anahí Martínez García
Directora del Instituto Municipal de
Arte y Cultura de Mexicali del
XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

Por "El Prestador"

C. Skath Benjamín García Nuñez

Testigo:

Lic. Gabriela González de la O.
Coord. Administrativa y Financiera de
IMACUM del XXIV Ayuntamiento de
Mexicali, B.C.

Testigo:

Arq. Sandra Yolanda Olvera Ramírez
Departamento de Obras,
Proyectos y Mantenimiento de
IMACUM del XXIV Ayuntamiento de
Mexicali, B.C.



ANEXO "A" CATALOGO DE CONCEPTOS

El presente anexo "A", forma parte integral del contrato de adquisición y prestación de servicios a precios unitarios fijos por tiempo determinado No. **01-AYTOMXL-IMACUM-OYPCS-ADJ-DIR-06-24** celebrado entre el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Baja California y el proveedor Skath Benjamín García Nuñez para el **"Contrato de suministro e instalación de unidad enfriadora de agua, capacidad 120 toneladas para el sistema de aire acondicionado del edificio de la Casa de la Cultura de Mexicali, Baja California"**.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

PAQUETE ÚNICO			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Adquisición de un aparato enfriador de agua (Chiller), marca Trane, autocontenida, modelo rtac 220, compresor tipo tornillo, capacidad para 120 toneladas nominales, compresor tipo scroll de volumen variable, condensador de aluminio enfriado por aire tipo micro channel, eficiencia IPLV 16.654 EER (BTU/W-H), refrigerante-410A, evaporador de placas para 518 GPM con switch de flujo, voltaje de operación 460v/3ph/60Hz.	Aparato	\$2,411,200.00	\$2,411,200.00
El alcance de la adquisición, instalación y servicio integral solicitado, se trata de la instalación del enfriador de agua, reparación de bombas existentes, así como el mantenimiento preventivo a 11 manejadoras de agua existentes.	Servicio	\$1,979,700.00	\$1,979,700.00
Las etapas del servicio, adquisición e instalación solicitado consisten en:			
• Instalación de Chiller enfriado por agua marca Trane, el cual incluye:			
A) Maniobra y ubicación de chiller.			
B) Conexión de Chiller a transformador de subida.			
C) Instalación de tubería PVC de 4 pulgadas en cédula 80 para:			
conexión de circuito de agua helada, incluye: bridas, válvulas, abrazaderas mecánicas, medidores de presión, aislamiento y tornillería			
D) Reparación de tanque separador de aire para circuito de agua helada.			
E) Reparación de bomba impulsora de agua.			
F) Instalación de válvula separadora de aire para circuito de agua helada.			
G) Reparación de motor para manejadora del área de archivo.			

